

Se fusila á los clérigos en México.
 Se echa á las monjas de los conventos.
 El culto está casi destruido.
 Las leyes de reforma se hallan mas en vigor que nunca.
 ¿ Espera el Papa que Juarez le proponga hoy un concordato bajo
 las bases que le ofrecía el emperador Maximiliano?
 ¿ Qué haría en caso semejante?

FIN.

FOMENTO MATERIAL

DEL

COLEGIO CIVIL

ASOCIACION PRIVADA
 RECONOCIDA POR EL
 GOBIERNO DEL ESTA-
 DO EL 17 DE DICIEM-
 BRE DE 1925. — — —



1926

MONTERREY, N. L.

IMP. J. CANTU LEAL

 NL
 366
 F

 NL
 78
 F

NL
366
F

Se
Se
El
La
¿F
las b
¿C

FOMENTO MATERIAL DEL COLEGIO CIVIL

ASOCIACION PRIVADA
RECONOCIDA POR EL
GOBIERNO DEL ESTA-
DO EL 17 DE DICIEM-
BRE DE 1925. — — —



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"

1926 Eds. 1625 MONTERREY, MEXICO

MONTERREY, N. L.

IMP. J. CANTU LEAL

NL
366
F

Se
Se
E
L
J
las b
e



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

Opdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

1,
cas



EMOS formado esta Sociedad Privada porque creemos que es la fórmula eficaz para reconstruir el Colegio Civil. — Pondremos nuestra actividad, nuestro esfuerzo, nuestro dinero y el esfuerzo, la actividad y el dinero de los demás, al servicio de una Obra noble, generosa, patriótica, trascendental.— El Colegio Civil como Instituto y como centro docente en la frontera norte del País, que ha dado sus luces a multitud de Ciudadanos de todos nuestros hermanos de la frontera, debe ser, y será la columna en que descansa el edificio de la Educación Profesional en Nuevo León.—La disciplina, la ilustración, la moralidad y capacidad, que en este Plantel se adquieran, tendrán que reflejarse en forma expresiva en las carreras profesionales y, por ende, en todas las actividades del Estado.

NL
78
F

Dentro de la Sociedad se han formado el Consejo Patronal y la Comisión Ejecutiva. La primera es el Centro Director y la segunda será el brazo consciente que ejecute las disposiciones y acuerdos de la primera. El lector, al enterarse de este Folleto, se penetrará del alcance y finalidad de esta Asociación Privada.

Hablamos al espíritu de los alumnos del Colegio Civil, a los que pasaron por sus aulas, a los que tengan que educar a sus hijos o parientes en este Plantel, a los que aman la cultura; hablamos, en fin, a los Nuevo-Leoneses, a quienes pedimos su concurso y su óbolo para la obra que nos proponemos.

No debemos temer a la pequeñez de nuestro esfuerzo y a lo raquítrico de nuestra contribución: la obra será el fruto y el concurso del mayor número de todos los Nuevo-Leoneses y, de los que, sin serlo, conviven con nosotros o hayan sentido las palpitaciones del alma nuevo-leonesa, ya sean Tamaulipecos, Coahuilenses o de otros Estados de la República que, al fin y al cabo, tendremos que seguir haciendo esfuerzos para que esta frontera norte continúe siendo la vanguardia de la cultura, de la civilización y del progreso de la República.

LA COMISION EJECUTIVA



EN MONTERREY, NUEVO LEON,
MEXICO, a 21 de Noviembre de (1925)
mil novecientos veinticinco, los que
suberibimos, cuyas generales persona-
les se especifican en la lista adjunta,
que también se levanta por triplicado,
de conformidad con la Fracción II del
Artículo 69 de la Ley del Notariado de
Nuevo León, y como lo previene el Ar-
tículo 15 de la Ley de Beneficencia
Privada que comenzó a regir en Nuevo
León, el primero de Enero de mil no-
vecientos doce, y como lo previene tam-
bién el artículo 13, y demás relativos
de esta Ley de Beneficencia Privada,
constituimos, en esta forma legal, y
ante el Notario y Licenciado Daniel J.
Morales, una Asociación Privada de u-
tilidad general, con la denominación de
"Fomento Material del Colegio Civil,
Asociación Privada, cuyos anteceden-
tes son: que en la sesión que celebró
el Colegio de Abogados de Nuevo León,
el once de Enero de mil novecientos

veinticuatro, el Secretario del Colegio manifestó: que el señor Licenciado Aarón Sáenz le sugirió la idea de formar una asociación privada, para que todos los exalumnos del Colegio Civil del Estado de Nuevo León contribuyeran a la reconstrucción del edificio del Colegio por haberse derrumbado parte de sus dependencias, y de las más importantes, y que por no poder el Gobierno del Estado, por circunstancias apremiantes, atender a esa reconstrucción del edificio del Colegio, sería grato que sus ex-alumnos prestaran su contingente, y esfuerzo unido; que esta propuesta del Secretario del Colegio, señor Licenciado Galdino P. Quintanilla, después de haber sido corroborada por el Consejo del Colegio de Abogados, señores Rector, Lic. Virgilio Garza, Vice-Rector, Lic. Pedro Benitez Leal, Pro-Secretario, Lic. Emilio Hinojosa, Tesorero, Lic. Daniel Guerra Espinosa, Primer-Vocal, Lic. Juan N. de la Garza y Evia, Segundo Vocal, Lic. Jesús L. González, Primer Vocal Suplente, Lic. José Juan Vallejo, Segundo Vocal Suplente, Lic. José María Cantú, y Sub-Tesorero, Lic. Daniel J. Morales, fué aprobada por el Colegio de Abogados, en aquella sesión de Enero once de mil novecientos veinticuatro, la que acordó, patrocinando y haciendo práctica la altruista idea del señor Licenciado Aarón Sáenz, constituir, como constituye por la presente

escritura, la expresada asociación, conforme alas bases CONSTITUTIVAS.
—PRIMERO. Se establece en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, una Asociación Privada de Utilidad General, que se denominará "Fomento Material del Colegio Civil, Asociación Privada".— SEGUNDO.—Tal Asociación tendrá su domicilio legal en esta misma Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
—TERCERO.—Esta Asociación tiene por objeto poner en común el esfuerzo y actividad de sus socios y los valores que ellos mismos aporten y que más tarde recauden, para destinarlos al Fomento Material del Colegio Civil del Estado de Nuevo León.—CUARTO.—Los miembros de la Asociación y especialmente sus Administradores, ya que se trata de una obra de utilidad pública, pondrán en práctica todos los medios adecuados, tanto para obtener los valores necesarios para el fin que se propone la Asociación, como para que llegue a conocimiento del mayor número de individuos los propósitos de la Sociedad, procurando especialmente interesar más vivamente a los que hayan estudiado toda o parte de su carrera en el Colegio, ya que se les puede considerar con la obligación moral de concurrir a la obra que se inicia.—QUINTO.—Para llenar su objeto la Asociación recaudará hasta la cantidad de \$100.000.00 cien mil pesos, o más si fuere necesario.—SEXTO.—Es

ta institución estará regida por un Consejo Patronal y una Comisión Ejecutiva. El primero estará formado por quince miembros, siendo su Presidente y Secretario el Rector y Secretario del Colegio de Abogados y los demás serán designados por los que firmen la escritura constitutiva, procurando que estén representadas todas las actividades del Estado, como la instrucción, el comercio, la minería, el trabajo, etc. — SEPTIMO. — La Comisión Ejecutiva estará formada por cinco miembros que serán designados entre los del Consejo Patronal por ellos mismos y a mayoría de votos. — OCTAVO. — El Consejo Patronal designado en esta Junta y escritura no será removido y funcionará mientras subsista la Asociación. Si ocurriere la falta absoluta de alguno de ellos se le designará un sustituto por el mismo Consejo Patronal y a mayoría de votos. La falta absoluta de uno o más de los miembros de la Comisión Ejecutiva será llenada de la misma manera. — NOVENO. — Al Consejo Patronal corresponde la dirección suprema de los trabajos administrativos de la Asociación y tócale especialmente vigilar los trabajos que emprenda la Comisión Ejecutiva. — DECIMO. — A la Comisión Ejecutiva corresponde especialmente ejecutar las disposiciones del Consejo, teniendo libertad para iniciar y poner en práctica todas las medidas que crea útiles y oportunas pa-

ra lograr los propósitos de la Asociación. Corresponde también a la Comisión manejar directamente la recaudación e inversión de los fondos de la Asociación y rendir cuenta de los mismos al Consejo en la forma y término de los Estatutos. — DECIMO PRIMERO. — En cualquier momento en que el Consejo Patronal estime que existe en sus cajas una cantidad bastante, dispondrá que se invierta en la reconstrucción del Colegio Civil. Para este objeto se estudiará un plan general de los trabajos que se estimen necesarios, plan que se sujetará a la aprobación del Gobierno del Estado para los efectos legales consiguientes. — DECIMO SEGUNDO. — Esta Sociedad se extinguirá cuando haya terminado la obra que se propone. — DECIMO TERCERO. — Los Estatutos reglamentarán y explicarán la forma y alcance de las funciones del Consejo Patronal y de la Comisión Ejecutiva.